



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 172

Viernes 2 de Agosto

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

CIRCULAR

INSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE CAZAR

De conformidad con la Orden del Ministerio de Agricultura del 27 de Julio de 1939 y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el párrafo 2.º de dicha Orden ministerial, he acordado que la veda de caza de las tórtolas y palomas cese el día 4 del actual, desde cuya fecha podrán cazarse referidas aves con la salvaguardia de las demás especies de caza, para lo cual queda terminantemente prohibido establecer puestos en fuentes y manantiales, así como cazar en sus inmediaciones, pudiendo únicamente establecer dichos puestos de paso en los siguientes sitios:

Pared donde termina la finca denominada «MONTE DEL CASAR» en las inmediaciones de la carretera de Salamanca a Cáceres, parte derecha desde esta Capital.

Monte Abuela, en el mismo camino de la Fuente Empedrada que pasa por la casa en dirección a la carretera de Salamanca y que va paralelo a la pared de la cerca de Marrón.

Pared de la finca denominada «MUDALPELO» en las inmediaciones de la carretera de Cáceres a Badajoz, parte derecha.

Charco del Becerro y contiguos aguas abajo, en el río Ayuela, en las inmediaciones de la carretera de Cáceres a Badajoz, parte derecha.

Ricón de la terminación del monte de la finca denominada «EL GALINDO ALTO», linde de la finca «MAYORALGÜILLO», entre ésta y el río Salor, en la parte izquierda de la carretera de Cáceres a Badajoz.

Puerto de las Camellas, a la altura de Santa Ana (Cordilleras), en la parte derecha de esta Capital, de la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres.

Cabecera de la charca de La Generala, en la finca denominada «LA ZORRA», parte izquierda de la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres, desde esta Capital.

Huerta del Arropé, por el camino de la finca «MATAMOROS», único puesto El Juncal, que linda con la última huerta.

Puerto de Torreorgaz, en el kilómetro 11, hectómetro 1 de la carretera de Cáceres a Medellín, derecha e izquierda (Cordillera).

Pared principio de la finca denominada «LA ALBERCA», en la carretera de Cáceres a Medellín, parte derecha, sin pasar el matorral y parte izquierda en la calleja de Guijarro.

Pared de la finca denominada «LAS MUESAS» en el camino antiguo de Sierra de Fuentes.

Pared de la finca denominada «LA QUINTA» en el camino antiguo de Sierra de Fuentes.

Pared de la finca denominada «BRACEROS» en el camino vecinal de Santa Marta de Magasca a la carretera de Trujillo a Cáceres.

Finca de Palacio Blanco que atraviesa la carretera de Trujillo a Cáceres.

Terminación del monte de Sierra de Fuentes, por el camino antiguo de este pueblo.

En cuanto a los pueblos de la Provincia, los Sres. Comandantes de Puesto de la Guardia Civil, señalarán los puestos de paso.

Ordeno a los Sres. Alcaldes, Guardia Civil, Guardas Jurados, Sociedades de Cazadores, cazadores en particular y demás Agentes de mi Autoridad, despleguen el mayor celo y actividad a fin de hacer que se observen y cumplan con la máxima rigurosidad las determinaciones indicadas, denunciándome cuantos casos de infracción conozcan, los que sin perjuicio de la sanción económica que estime procedente imponer, castigaré en todo caso con la recogida de la correspondiente licencia de caza o denegación de ella en caso de solicitarla.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
Cáceres, 2 de Agosto de 1940.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada ha dictado en el pleito de que se hará mención, la sentencia y el auto, que copiados literalmente, son como siguen:

Sentencia número 21

Señores: Don Carlos Calamita y Ruy Wamba, don Vicente Ramón Redondo y don Adrián Moreno Cuesta.

En la ciudad de Cáceres a 24 de Junio de 1940.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Cáceres, sobre reclamación de cantidad, seguidos entre partes, de una y en concepto de demandante, don Dionisio Andrada Herrero, mayor de edad, soltero, estudiante, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don José Rosado Mayoralgo y defendido por el Letrado don Francisco Belmonte Romero, y de otra, en concepto de demandado, don Fernando Vega Bermejo, mayor de edad, casado, Abogado, representado por el Procurador don José Ramírez Cárdenas y defendido por el Letrado don Oscar Madrigal Tapioles, en cuyos autos dictó sentencia el Juez de Primera Instancia de Cáceres con fecha 31 de Enero de 1940, por la que declarando haber lugar en parte a la demanda, condenó a don Fernando Vega Bermejo a que dentro del término de tercero día pagase a don Dionisio Andrada Herrero como cesionario de don Narciso Andrada y Andrada, la cantidad de 1.066 pesetas, con más los intereses legales de esta suma desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su pago, sin hacer especial condena de costas. Se aceptan los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que interpuesto recurso de apelación en tiempo y forma por la parte demandada, fué admitido en ambos efectos y remitidos los autos a este Tribunal previo emplazamiento de las partes, se persunó en tiempo y forma la parte apelante bajo la representación indicada, habiéndose adherido a la apelación la parte demandante bajo la representación indicada por escrito de fecha 26 de Febrero último, estimando que le era perjudicial la sen-

tencia en cuanto a los siguientes extremos: a) que en la sentencia se resuelve y falla acerca de una obligación dimanada de una liquidación de cuentas que no ha sido objeto de pedimento ni prueba; en lugar de hacerlo de otra de préstamo, único objeto en estos autos de petición, discusión y probanza; b) como consecuencia del extremo anterior se condena al demandado en cantidad menor de la que estaba obligado a pagar a su parte, según la obligación contraída; c) porque en la sentencia no se condena en costas al demandado temerario, suplicando que se le tuviera por personado y por adherido a la apelación en los extremos mencionados, y en su día se dictase sentencia declarando que la obligación de pago se engendró en un contrato de préstamo; que la suma a pagar por el señor Vega es la de 1.455 pesetas con 35 céntimos, en lugar de las 1.066 a que el fallo le condena y al pago de las costas.

Resultando: Que seguida la apelación por sus trámites y señalado el día 22 del corriente mes, para la vista del pleito, ésta tuvo lugar con la asistencia de los Procuradores y Letrados de las partes litigantes los que solicitaron, el de la parte apelante y demandada la revocación de la sentencia, dictando otra por la que se absolviera de la demanda con las costas de ambas instancias a la parte demandante, y el Letrado de esta parte solicitó la revocación de la sentencia y se dicte otra conforme el suplico de su demanda, con las costas de ambas instancias a la parte demandada.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos se han guardado las formalidades del procedimiento en ambas instancias.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Vicente Ramón Redondo Montero.

Se aceptan los Considerandos de la sentencia apelada en su integridad.

Considerando: Que de las alegaciones hechas en el acto de la vista por los Letrados de las partes no aparecen desvirtuados los fundamentos jurídicos en que acertadamente se basa la sentencia recurrida, por lo que es procedente decretar su confirmación.

Considerando: Que por imperativo del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las costas de los juicios de menor cuantía, son a cargo del apelante cuando se confirma la sentencia apelada.

Vistos los artículos citados, los in-



vocados por las partes y demás de general aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el Decreto de 2 de Mayo de 1931.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada del Juez de Primera Instancia de Cáceres, de fecha 31 de Enero de 1940, por la que declarando haber lugar en parte a la demanda promovida por don Dionisio Andrada Herrero, contra don Fernando Vega Bermejo, condenó a éste a que dentro del término de tercero día pagase a aquél como cesionario de don Narciso Andrada y Andrada, la cantidad de MIL SESENTA Y SEIS PESETAS, más el interés legal de esta suma, desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su pago, sin hacer especial condena de costas en primera instancia e imponiendo las costas en segunda instancia a don Fernando Vega Bermejo.

Notifíquese esta sentencia en forma y una vez firme, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, y en su día devuélvanse los autos al Juzgado de Primera Instancia de Cáceres, con la oportuna certificación y la de la tasación de costas y orden para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Calamita.—Vicente R. Redondo.—Adrián Moreno.—Rubricado.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, don Vicente Ramón Redondo Montero, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de la fecha de su encabezamiento, de que certifico en Cáceres a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta.—Galo M. Barca.—Rubricado.

«Auto.—Señores: Don Carlos Calamita Ruy Wamba.—Don Vicente Ramón Redondo.—Don Adrián Moreno Cuesta.

Cáceres a 28 de Junio de 1940.

Resultando: Que dictada sentencia por esta Sala, con fecha 24 del corriente mes de Junio, en el pleito a que se contrae este rollo, seguido entre partes, don Dionisio Andrada Herrero como demandante, y don Fernando Vega como demandado, se condenó a éste confirmando la sentencia apalada del Juzgado de Primera Instancia de Cáceres, dictada con fecha 31 de Enero de 1940, al pago de 1.066 pesetas, intereses legales de esta suma, desde la fecha de la interposición de la demanda, hasta su pago, sin hacer especial condena de costas en 1.ª instancia, e imponiendo las costas de 2.ª instancia a don Fernando Vega Bermejo.—Resultando: Que por el Procurador don José Ramírez Cárdenas, en nombre del apelante don Fernando Vega Bermejo, se ha interpuesto recurso de aclaración contra dicha sentencia en tiempo y forma, suplicando al Tribunal que se sirva aclarar dicha sentencia en el sentido de que las costas de 2.ª instancia, son impuestas a las dos partes apelantes, por el motivo de que habiendo sido las dos partes apelantes, por haberse adherido a la apelación la parte demandante y haber solicitado ésta la revocación de particulares de la sentencia que la Sala no ha revocado, estimando son de aplicación los artículos 373 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y las sentencias del Tribunal Su premo de 5 d. Junio de 1912 y 22 de Enero de 1894.—Considerando: Que la petición deducida por el escrito precedente, carece a todas luces de razón y fundamento legales cuando

se deduce, pretendiendo al amparo del artículo 363 de la Ley adjetiva, no la declaración de algún concepto oscuro de la sentencia, si no nada menos que la variación radical de la misma en un punto precisamente que no admite ni aclaración ni dudas, puesto que aparece claro y perfectamente definido, habiendo cumplido con ello la Sala todos y cada uno de los preceptos de rigor a que deben amoldarse las resoluciones judiciales y dado tal punto de vista, impuestas las costas como aparecen en aquella sentencia, a tal declaración tienen que amoldarse las partes sin que sea dable al Tribunal cambiar no modificar la misma sustituyendo aquella sentencia por otra nueva, lo que sería un absurdo. Vistos los artículos 363 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. No ha lugar al recurso de aclaración interpuesto por don Fernando Vega Bermejo, contra la sentencia de este Tribunal de fecha 24 del presente mes de Junio, y estése a lo en la misma resuelto. Notifíquese este auto en forma y una vez que sea firme, remítase certificación del mismo al Juzgado de Primera Instancia de Cáceres, como complemento de referida sentencia. Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del margen de que certifico.—Carlos Calamita.—Vicente R. Redondo.—Adrián Moreno.—Ante mí; Galo M. Barca. Están rubricados.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente edicto con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente de la Sala, en Cáceres a 13 de Julio de 1940.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.—V.º B.º, el Presidente, Vicente R. Redondo.

3142

Recaudación de Contribuciones

Itinerario que ha de servir de base para la recaudación voluntaria del tercer trimestre del año 1940

Primera zona de Alcántara
Alcántara, del 16 de Agosto al 10 de Septiembre.

Ceclavín, del 2 al 5 de Agosto.
Estorninos, el 12.
Piedras Albas, el 15 y 16.
Zarza la Mayor, del 8 al 10.

Segunda zona de Alcántara
Brozas, del 6 de Agosto al 10 de Septiembre.
Mata de Alcántara, del 2 al 4 de Agosto.
Villa del Rey, el 2.º

Zona de Cáceres
Cáceres, del 1 de Agosto al 10 de Septiembre.

Aliseda, del 6 al 8 de Agosto.
Aldea del Cano, del 19 al 21.
Arroyo de la Luz, del 2 al 5.
Casar de Cáceres, del 8 al 11.
Hinojal, el 14 y 15.
Malpartida de Cáceres, del 14 al 17.
Monroy, el 9 y 10.
Santiago del Campo, el 16 y 17.
Sierra de Fuentes, el 10 y 11.
Talaván, el 12 y 13.
Torreorgaz, del 15 al 17.
Torrequemada, el 13 y 14.

Primera zona de Coria
Coria, del 1 al 5 de Agosto.
Casas de Don Gómez, el 12 y 13.
Casillas de Coria, del 7 al 9.
Huélagas, el 16.
Moraleja, del 17 al 19.

Segunda zona de Coria
Calzadilla, el 7 de Agosto.
Ca: horrilla, el 1.

Guijo de Coria, el 5
Guijo de Galisteo, el 6.
Grimaldo, el 9.
Holguera, el 3.
Morcillo, el 5.
Pescueza, el 1.
Portaje, el 1.
Riolobos, el 3.
Torrejuncillo, del 26 al 31.

Zona de Garrovillas
Garrovillas, del 26 al 31 de Agosto
Acenuche, el 6 y 7.
Arco, del 12 al 14.
Cañaverál, del 12 al 14.
Casas de Millán, el 18 y 19.
Navas del Madroño, del 22 al 24.
Pedroso de Acim, el 10 y 11.
Portezuelo, el 8 y 9.

Primera zona de Hervás
Hervás, el 9 y 10 de Agosto.
Abadía, el 22.
Aldeanueva del Camino, el 1 y 2.
Baños de Montemayor, el 7 y 8.
Casas del Monte, el 13.
Garganta de Béjar, el 5.
Gargantilla, el 10.
Granadilla, el 19.
Granja de Granadilla, el 21.
Jarilla, el 12.
Segura de Toro, el 9.
Zarza de Granadilla, el 20.

Segunda zona de Hervás
Aceituna, el 19 de Agosto.
Ahigal, el 12 y 13.
Cabezo-Ladrillar, el 10.
Caminomorisco, el 6.
Casar de Palomero, el 1 y 2.
Casares de las Hurdes, el 11.
Cerezo, el 4.
Guijo de Granadilla, el 11.
Marchagaz, el 3.
Mohedas, el 8.
Nuñomoral, el 22.
Palomero, el 5.
Pesga (La), el 9.
Pinofranqueado, el 7.
Rivera Oveja.
Santa Cruz de Paniagua, el 17.
Santibáñez el Bajo, el 14 y 15.

Primera zona de Hoyos
Hoyos, del 23 al 25 de Agosto.
Acebo, el 21 y 22.
Cilleros, del 16 al 18.
Eljas, el 11 y 12.
Perales del Puerto, el 19 y 20.
San Martín de Trevejo, del 8 al 10.
Trevejo.
Valverde del Fresno, del 13 al 15.
Villamiel, del 5 al 7.
Segunda zona de Hoyos
Cadalso, del 12 al 13 de Agosto.
Descargamaria, el 9 y 10.
Hernán Pérez, el 16 y 17.
Gata, del 23 de Agosto al 10 de Septiembre.
Robledillo de Gata, el 8 de Agosto
Torre de Don Miguel, el 22 y 23.
Villasbuena de Gata, el 19 y 20.

Tercera zona de Hoyos
Pozuelo de Zarcón, el 6 y 7 de Agosto.
Santibáñez el Alto, del 16 al 18.
Torrecillas de los Angeles, el 10.
Villa del Campo, el 4 y 5.
Villanueva de la Sierra, el 22 y 23.

Zona de Jarandilla
Jarandilla, del 5 al 7 de Agosto.
Aldeanueva de la Vera, del 9 al 11.
Collado, el 14.
Cuacos, el 12 y 13.
Garganta la Olla, el 16 y 17.
Guijo de Santa Bárbara, el 8.
Jaraiz, del 1 al 3.
Jerte, el 25 y 26.
Losar de la Vera, del 16 al 18.
Madrigal de la Vera, el 7 y 8.
Pasarón, el 19 y 20.
Robledillo de la Vera, el 19 y 20.
Talaveruela, el 12 y 13.
Tornavacas, el 23 y 24.
Torremenga, el 21.
Valverde de la Vera, el 5 y 6.

Viandar de la Vera, el 9 y 20.
Villanueva de la Vera, del 2 al 4.

Primera zona de Logrosán
Abertura, el 1 y 2 de Agosto.
Alcollarin, el 5 y 6.
Cabañas del Castillo, del 1 al 3.
Campo Lugar, el 3 y 4.
Conquista de la Sierra, el 3 y 4.
Garciaz, el 5 y 6.
Herguijuela, el 1 y 2.
Logrosán, del 26 al 30.
Madrigalejo, del 10 al 12.
Madroñera, del 1 al 3.
Navezuelas, el 1.
Robledollano, el 4 y 5.
Zorita, del 8 al 10.

Segunda zona de Logrosán
Cañamero, el 30 y 31 de Agosto.
Alía, del 12 al 14.
Berzocana, el 5 y 6.
Guadalupe, del 19 al 21.

Zona de Montánchez
Montánchez, del 26 al 30 de Agosto.
Albalá, el 26 y 27.
Alcuéscar, del 6 al 8.
Almoharín, el 2 y 3.
Arroyomolinos de Montánchez, el 23 y 24.
Benquerencia, el 2.
Botija, el 3.
Casas de Don Antonio, el 7 y 8.
Salvatierra de Santiago, del 20 al 22.

Torre de Santa María, el 5 y 6.
Torremocha, el 12 y 13.
Valdefuentes, el 12 y 13.
Valdemorales, el 19.
Zarza de Montánchez, el 21 y 22.

Zona de Navalmoral de la Mata
Navalmoral de la Mata, del 20 al 31 de Agosto.
Almaraz, el 3.
Belvis de Monroy, el 6 y 7.
Berrocalejo, el 17.
Bohonal de Ibor, 26 y 27.
Campillo de Deleitosa, el 6.
Carrascalejo, el 20 y 21.
Casas de Miravete, el 1.
Casas de San Bernardo.
Casatejada, el 16 y 17.
Castañar de Ibor, el 17 y 18.
Fresnedoso de Ibor, el 7.
Garvín, el 22.
Gordo El, el 18 y 19.
Higuera de Albalat, 3.
Majadas, el 17.
Mesas de Ibor, el 9.
Millanes, el 8.
Navalvillar de Ibor, el 16.
Peraleda de la Mata, el 30 y 31.
Peraleda de San Román, el 13 y 14.

Romangordo, el 2.
Saucedilla, el 19.
Serrejón, el 1.
Talavera la Vieja, el 23.
Talayuela, el 16.
Toril, el 20.
Torviscoso, el 21.
Valdecañas, el 5.
Valdehúncar, el 28.
Valdelacasa de Tajo, el 11 y 12.
Villar del Pedroso, del 24 al 26.

Zona de Plasencia
Plasencia, del 19 al 31 de Agosto.

Aldehuela de Jerte, el 23.
Arroyomolinos de la Vera, el 10.
Barrado, el 12.
Cabezuela del Valle, el 10 y 11.
Cabezabellosa, el 28 y 29.
Carcaboso, el 22.
Cabrero, el 14.
Casas del Castañar, el 13 y 14.
Galisteo, el 24 y 25.
Gargüera, el 11.
La Oiva, el 14.
Malpartida de Plasencia, el 16 y 17.
Mirabel, le 20 y 21.
Montehermoso, el 20 y 21.
Navaconcejo, el 12 y 13.



Hiornal, el 16 y 17.
Rebollar, el 19.
Serradilla, del 22 al 24.
Tejada de Tiétar, el 9.
Torno, 30 y 31.
Valdeobispo, el 19.
Valdastillas, el 18,
Villar de Plasencia, el 26 y 27.

Primera zona de Trujillo

Trujillo, del 20 de Agosto al 10 de Septiembre.
Aldeacentenera, el 3 y 4 de Agosto.

Aldea de Trujillo, el 3 y 4.
Cumbre La, del 1 al 3.
Deleitosa, del 5 al 7.
Jaraicejo, del 7 al 9.
Plasenzuela, el 4 y 5.
Santa Marta de Magasca, el 6 y 7.
Torrecillas de la Tiesa, el 1 y 2.
Torrejón el Rubio, el 1 y 2.

Segunda zona de Trujillo

Escorial, el 5 y 6 de Agosto.
Ibahernando, el 7 y 8.
Miajadas, del 19 al 23.
Puerto de Santa Cruz, el 15 y 16.
Robledillo de Trujillo, el 4 y 5.
Ruanes, el 1.
Santa Ana, el 2 y 3.
Santa Cruz de la Sierra, el 13 y 14.
Villamesias, el 1 y 2.

Zona de Valencia de Alcántara

Carbajo, el 1.
Cedillo, el 4 y 5.
Herrera de Alcántara, el 6 y 7.
Herreruela, el 12 y 13.
Bembrijo, el 8 y 9.
Salorino, el 10 y 11.
Santiago de Carbajo, el 2 y 3.
Valencia de Alcántara, del 16 al 31.

NOTA

Los contribuyentes que no hicieron efectivos sus descubiertos los días que el Recaudador se persone en los respectivos Municipios, podrán efectuarlo sin recargos alguno en las capitales de Zona, si lo hace antes del día 10 de Septiembre, advirtiéndoles que después de esa fecha no tendrán derecho a que se les facilite los recibos sin apremios, que consistirán en el 10 o al 20 por 100, según lo satisfagan antes o después de terminar precitado mes de Septiembre.

OTRA

Las Capitales de Zonas son las siguientes:

Alcántara, Brozas, Cáceres, Coria, Torrejoncillo, Garrovillas, Hervás, Casar de Palomero, Hoyos, Gata, Villanueva de la Sierra, Jaraiz de la Vera, Logrosán, Cañamero, Montánchez, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Trujillo, Miajadas y Valencia de Alcántara.

Cáceres, 27 de Julio de 1940.—El Recaudador provincial, Joaquín Sánchez Torres.

3367

Distrito Forestal

ANUNCIO DE SUBASTA

El día siete de Agosto próximo venidero, a las diez horas, tendrá lugar en las Oficinas de esta Jefatura, Pizarro, uno, principal, la venta en pública subasta por pujas a la llana de unas veinte cargas de leña procedentes de los despojos de la madera de castaño, cortada en la finca «Montechino», del término de Hervás, decomisada por infracción del Decreto de 24 de Septiembre de 1938, y depositada en doña Ana Arias Bella.
La tasación asciende a la cantidad de CIEN PESETAS, y las condiciones en que se celebrará la subasta y entrega subsiguiente de los produc-

tos, se hallan de manifiesto en las Oficinas de este Distrito.

Cáceres, veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta.—El Ingeniero Jefe, Herminio González.

(13 ptas)

3385

ANUNCIO DE SUBASTA

El día seis de Agosto próximo venidero, a las diez horas, tendrá lugar en las Oficinas de esta Jefatura, Pizarro, uno, principal, la venta en pública subasta por pujas a la llana de unas cien arrobas de carbón, procedentes de las eninas cortadas en el Monte «Castrejoncillo», del término de Santa Marta de Magasca, decomisadas por infracción del Decreto de 24 de Septiembre de 1938, y depositadas en don Rufino Galindo Casero.

La subasta se celebrará sin sujeción a tipo y las condiciones por que se regirá y las de la entrega subsiguiente de los productos se hallan de manifiesto en las Oficinas de este Distrito.

Cáceres, veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta.—El Ingeniero Jefe, Herminio González.

(12 ptas.)

3386

Comisión Provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo

DE INTERES PARA LOS EX COMBATIENTES LABRADORES

Por la Jefatura del Estado, se ha promulgado la Ley de 28 de Junio de 1940, inserta en el Boletín Oficial del Estado, del día 13 de Julio, que normaliza el régimen de arrendamientos rústicos.

En dicha Ley se ha tenido en cuenta las situaciones creadas a los arrendatarios combatientes, aun cuando en esta provincia el problema quedó solventado con la publicación de de las Circulares de esta Comisión, insertas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia del 20 de Septiembre y 10 de Octubre de 1939.

No obstante, para los que no hubieran hecho uso de sus derechos, o que por otras causas no fueren repuestos en el disfrute de las fincas, se copia a continuación la 6.ª disposición transitoria de mencionada Ley que dice:

«Los arrendatarios combatientes o los que por tener hijos en el frente hubieren sido desahuciados por falta de pago durante el tiempo del Movimiento, así como los que encontrándose cautivos en la Zona roja hubiesen sido desahuciados por la misma causa, serán repuestos en la finca que cultivaban en 1936. Las rentas adeudadas que fueron causa del desahucio deberán abonarlas al propietario, a la vez que las sucesivas, dándoles de plazo para su abono dos años por cada renta que adeuden.

Los así repuestos no deberán indemnizar en ningún caso al actual cultivador si ellos no hubiesen sido indemnizados en el desahucio.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 30 de Julio de 1940.—El Teniente Coronel Presidente, P. A., Juan Leal.

3365

C.N.S. Oficina Provincial de Colocación

ANUNCIO DE PUESTOS VACANTES

Para trabajar en Valencia de Alcántara, de esta provincia, se precisán con urgencia SEIS OFICIALES ALBAÑILES especializados y DOS CANTEROS.

Los jornales que se acreditarían son los de las Bases vigentes de trabajo, siendo por cuenta de la entidad patronal los gastos del desplazamiento.

Los trabajadores a quienes interese la colocación, deberán hacer la petición con toda urgencia, por intermedio de las Oficinas o Registros de Colocación donde figuren inscritos.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Por la Patria, el Pan y la Justicia. Cáceres, 31 de Julio de 1940.

3380

Cajas de Reclutas números 13 y 14

CIRCULAR

Teniendo estas Cajas de Reclutas que hacer la reclamación del importe de los viajes de los Reclutas pertenecientes a los reemplazos de 1936 y 1937 procedentes de Zona liberada últimamente incorporados; los señores Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, de los cuales se hayan incorporada algún Recluta y a quienes les facilitaron medios de transportes, enviarán con toda urgencia duplicados cargos con los comprobantes de la forma en que han verificado su incorporación los referidos reclutas (coche de línea o ferrocarril).

Se ruega el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena.

Cáceres, 31 de Julio de 1940.—El Comandante Jefe, Joaquín Carretero Carrero.

3370

JEFATURA DE MINAS

DISTRITO MINERO DE BADAJOZ

Notificación

Por la presente se hace saber a don Ernesto García Junco, interesado en el Registro Minero llamado CERRO DEL OBISPO número 6.413, que el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia ha dictado providencia en dicho expediente para que se le notifique que presente en el plazo de diez días, el papel de pagos al Estado correspondiente a los derechos de superficie de las pertenencias demarcadas y expedición del Título de propiedad.

Advirtiéndole que de no verificarlo en el plazo antes dicho, se le parará el perjuicio que señala el artículo 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, y que esta publicación surte los efectos de la notificación personal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 de mencionado Reglamento.

Badajoz, 29 de Julio de 1940.—El Ingeniero Jefe interino, Urbano Gámir.

3371

Alcaldías

BROZAS

La Comisión gestora del Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión del día 20 del actual, acordó en virtud de lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto y Orden complementaria de 30 de Octubre de 1939, declarar vacante el cargo de Maestro alarife de este Ayuntamiento, por hallarse servido interinamente, para provisión en propiedad mediante concurso y condiciones siguientes:

1.º A este concurso podrán solicitar mediante instancia dirigida a la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, contados desde que el presente anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todos los individuos que se encuentren capacitados para ella, y que no padezcan defecto físico que le imposibilite el ejercicio de la función, así como tener 21 años y no exceder de 40.

2.º El orden de preferencia será el que establece la Ley de 30 de Octubre de 1939.

3.º Deberán unir a la instancia certificado de nacimiento, certificado de penales, certificado de buena conducta político social y declaración jurada de su adhesión al Movimiento, todos estos documentos reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre.

Dicho cargo tiene un haber anual de 2.007,50 pesetas.

La Comisión Gestora, una vez transcurrido el plazo de admisión de instancias resolverá el concurso.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Brozas, 28 de Junio de 1940.—El Alcalde, A. de Lizaur.

3026

ARROYOMOLINOS DE MON-

TANCHEZ

Concurso

El Ayuntamiento que preido, en sesión del 25 de Abril del año actual, acordó en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, proveer en propiedad las plazas de empleados municipales que al final se indican con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden de 30 de Octubre del mismo mes.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, escritas de puño y letra del interesado y reintegradas con póliza de 150 pesetas en el plazo de un mes, a partir del siguiente día en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y pasado este plazo, el Ayuntamiento las adjudicará a las personas que por el orden de preferencia establecidos es corresponda.

Arroyomolinos de Montánchez, 25 de Junio de 1940. El Alcalde, Julián Valverde.

Plazas que se citan

Dos Guardas Municipales de campo, con el haber de 1.460 pesetas anuales cada una.

Una plaza de Alguacil y Voz Pública, con igual sueldo anual.

Una de Sepulturero municipal, con 630 pesetas.

3027



SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE CACERES

MES DE JULIO DE 1940

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS (CONTINUACION)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Núm. de Subsidiarios de los padrones			TOTAL	Importe mensual de los Padrones			Total Importe	
		Ordinario	Adicio- nales	De la Cámara		Ordinario	Adicio- nales	De la Cámara	Pesetas	Cts.
78	Garciaz.....	7	7	420	420	
79	Garganta (La).....	4	4	165	165	
80	Garganta la Olla.....	5	5	150	150	
81	Gargantilla.....	2	2	90	90	
82	Gargüera.....
83	Garvín.....	3	3	120	120	
84	Garrovillas.....	21	21	1.305	1.305	
85	Gata.....	1	1	90	90	
86	Gordo (El).....	8	8	525	525	
87	Granadilla.....	6	6	375	375	
88	Granja (La).....
89	Grimaldo.....	1	1	90	90	
90	Guadalupe.....
91	Cuijo de Coria.....	3	3	180	180	
92	Guijo de Galisteo.....	2	2	180	180	
93	Guijo de Granadilla.....	1	1	60	60	
94	Guijo de Santa Bárbara.....	9	9	555	555	
95	Herguijuela.....	4	4	300	300	
96	Hernán Pérez.....	1	1	120	120	
97	Hervás.....	9	9	690	690	
98	Herrera de Alcántara.....	11	11	1.020	1.020	
99	Herreruela.....
100	Higuera.....	2	2	105	105	
101	Hinojal.....	15	15	1.080	1.080	
102	Holguera.....
103	Hoyos.....	2	2	150	150	
104	Huéлага.....	1	1	45	45	
105	Ibahernando.....	8	8	600	600	
106	Jaraicejo.....	11	11	720	720	
107	Jaraiz.....	26	26	2.100	2.100	
108	Jarandilla.....	23	23	1.500	1.500	
109	Jarilla.....	3	3	195	195	
110	Jerte.....	1	1	90	90	
111	Ladrillar.....	9	9	660	660	
112	Logrosán.....	34	34	2.940	2.940	
113	Losar de la Vera.....	13	13	930	930	
114	Madrigal de la Vera.....	9	9	645	645	
115	Madrigalejo.....	14	14	1.365	1.365	
116	Madroñera.....	30	30	2.460	2.460	
117	Majadas.....
118	Malpartida de Cáceres.....
119	Malpartida de Plasencia.....	16	16	1.200	1.200	
120	Marchagaz.....	6	6	390	390	
121	Mata de Alcántara.....	3	3	165	165	
122	Membrío.....
123	Mesas de Ibor.....	2	2	90	90	
124	Miajadas.....	38	38	3.060	3.060	
125	Millanes.....	1	1	90	90	
126	Mirabel.....	2	2	105	105	
127	Moheadas.....	7	7	525	525	
128	Monroy.....	10	10	600	600	
129	Montánchez.....	28	28	1.785	1.785	
130	Montehermoso.....	15	15	750	750	
131	Moraleja.....	4	4	375	375	
132	Morcillo.....
133	Navaconcejo.....	6	6	390	390	
134	Navalmoral de la Mata.....	21	21	2.070	2.070	
135	Navalvillar de Ibor.....	4	8	..	12	360	720	..	1.080	
136	Navas del Madroño.....	17	17	1.170	1.170	
137	Navezuelas.....	5	5	330	330	
138	Nuñomoral.....	7	7	585	585	
139	Oliva de Plasencia.....	2	2	180	180	
140	Palomero.....
141	Pasarón.....	9	9	435	435	
142	Pedroso de Acim.....	2	2	150	150	
143	Peraleda de la Mata.....
144	Peraleda de San Román.....
145	Perales del Puerto.....	9	9	495	495	
146	Pescueza.....	1	1	60	60	
147	Pesga (La).....	1	1	120	120	
148	Piedras Albas.....	6	6	285	285	
149	Pinofranqueado.....	10	10	660	660	
150	Piornal.....	2	2	60	60	
151	Plasencia.....	76	76	8.955	8.955	
152	Plasenzuela.....	4	4	255	255	
153	Portaje.....	3	3	135	135	
154	Portezuelo.....	1	1	60	60	

(CONCLUIRA)